

DEL USO Y MANEJO DE LA CUENTA:

ARTÍCULO 1.- El presente Instructivo rige para los depósitos de ahorro a la vista que se efectúen en dólares de los Estados Unidos de América y que se realicen en BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO, el cual los invertirá de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a este Instructivo.

ARTÍCULO 2.- Al abrir una cuenta de ahorro se entenderá celebrado un Contrato entre el BANCO y el titular de la misma o su representante legal, y se procederá a registrar la firma así como también los datos y documentos solicitados por el BANCO. La firma del titular o su representante, constituirá plena y válida aceptación de las condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes, en el Contrato, y en este Instructivo, comprometiéndose su titular al buen uso y manejo de la misma. Las personas que no sepan o no puedan firmar registrarán su huella digital. No se registrarán sellos secos de antefirma.

ARTÍCULO 3.- Los depósitos y movimientos se realizarán, previa la verificación de la identidad de las personas autorizadas y de los documentos legales que justifiquen su comparecencia. Cuando el titular fuere menor de edad, se registrará su nombre y el de su representante legal, así como los datos y documentos solicitados por el BANCO. Cuando el depósito se hubiera hecho a nombre de un menor, se lo mantendrá para beneficio exclusivo del titular y se lo pagará, junto con los intereses, al menor incapaz siempre que estuviere autorizado por su representante legal para el efecto. Los depósitos efectuados a su propio nombre por menores de edad, son propiedad exclusiva de los depositantes y podrán ser retirados, con sus respectivos intereses, por los titulares de las cuentas sin la intervención de los representantes legales.

ARTÍCULO 4.- El BANCO periódicamente establecerá, de conformidad con sus políticas internas, e informará oportunamente a través de los medios establecidos para el efecto, la cantidad mínima para abrir una cuenta de ahorros o constituir un depósito, así como el saldo a mantener en dicha cuenta. El Cliente se obliga a mantener en la cuenta de ahorros, valores superiores al mínimo establecido por el BANCO en las pizarras de información; en caso de que la cuenta se mantuviera sin movimiento, por un periodo de al menos ciento ochenta (180) días desde la fecha de la apertura, el BANCO queda expresamente facultado por el CUENTA AHORRISTA a inactivarla, cerrarla y(o) cancelarla, según el caso, bastando para ello la comunicación del particular a través de los canales que disponga para el efecto. Estas cuentas así cerradas dejarán de generar intereses para sus titulares, pasando a registrarse en las cuentas contables que el Órgano de Control determine.

ARTÍCULO 5.- Los depósitos que se efectúen en cheques u otros valores de conversión monetaria inmediata, serán acreditados en forma provisional y su valor no podrá ser retirado mientras no estén efectivos los valores de que se trate. Si por cualquier circunstancia esos cheques u otros valores no se hagan efectivos, el BANCO efectuará la correspondiente contrapartida en la cuenta, reversando los intereses que hubieren generado, aún sin la presentación de la libreta, comprobante o mecanismo de registro, electrónico o electromecánico que tenga establecido, y queda autorizado en este caso, a debitar por concepto de costos de comisiones en conformidad a los porcentajes vigentes, por cada cheque devuelto por el BANCO girado.

ARTÍCULO 6.- Los depósitos generan una tasa de interés de conformidad con las normas legales vigentes, que se liquidará, calculará y acreditará según los datos constantes en los folletos explicativos establecidos para tal efecto, así como en los distintos medios de información que el BANCO implemente. Cada vez que se produzcan modificaciones, el BANCO con antelación razonable a su aplicación, comunicará dichos cambios mediante publicación en uno de los diarios de general difusión a nivel nacional o del lugar donde se celebró el Contrato de Apertura de Cuenta de Ahorros Bancaria. En caso de estimarse conveniente y aplicable, futuras notificaciones también podrán ser dadas a conocer a los CUENTA AHORRISTAS, mediante comunicación escrita o por los medios electrónicos o de manera destacada en cada una de las oficinas del BANCO.

ARTÍCULO 7.- Para el retiro de depósitos se presentará la libreta o el mecanismo de registro electrónico o electromecánico que se establezca para el efecto, en los cajeros automáticos (ATM), y del recibo o comprobante con la verificación de firmas, prevista en el presente Instructivo. Es potestativo del BANCO, por razones de seguridad, efectuar pagos a terceros mediante presentación de una orden escrita y firmada por el titular, aunque fuera presentada al BANCO la libreta o mecanismo de registro. Cuando se trate de personas que no sepan firmar, los retiros de depósitos se harán siempre personalmente y se tomará la impresión digital del CLIENTE. En caso

de inclusión o exclusión de titulares, el CLIENTE se compromete a comunicar al BANCO por escrito y con la debida anticipación, así como suscribir los documentos que el BANCO le proporcione para tal efecto.

ARTÍCULO 8.- En caso de pérdida de la libreta o mecanismo de registro, la Tarjeta de Débito o del comprobante, por cualquier motivo, se observarán las normas vigentes para estos casos; el Cliente está obligado a informar al BANCO por escrito y de inmediato de la pérdida, extravío, sustracción, etc., de su libreta, mecanismo de registro o comprobante. El BANCO no asume responsabilidad alguna en caso de efectuar pagos con cargo a una cuenta cuya libreta, mecanismo de registro o comprobante haya sido extraviada, sustraída, etc., si no recibió aviso oportuno del titular. Cuando fuere necesario proceder a la anulación de tales documentos, todos los gastos serán de cuenta del CLIENTE, los cuales constan en los distintos medios informativos del BANCO.

ARTÍCULO 9.- Las cuentas de ahorros serán nominativas e intransferibles. En caso de fallecimiento del titular, la transmisión se hará de acuerdo con la Ley y la presentación adicional de la posesión efectiva de los bienes del causante y del comprobante de pago o exoneración de impuestos o en su defecto, la declaración al Servicio de Rentas Internas a través de los formularios respectivos.

ARTÍCULO 10.- El BANCO queda autorizado para debitar de las cuentas del CLIENTE, cualquier valor por concepto de obligaciones directas o indirectas que el CLIENTE haya contraído con el BANCO, incluyendo gastos incurridos y comisiones pactadas con el BANCO, bastando la sola afirmación del BANCO respecto de las cantidades debitadas. Para tal efecto, el BANCO podrá realizar transferencias entre cuentas de ahorros o corrientes o inversiones que tenga el CLIENTE en el BANCO, lo cual es expresamente autorizado por el CLIENTE.

ARTÍCULO 11.- El BANCO facilitará al CLIENTE una libreta, comprobante o mecanismo de registro electrónico o electromecánico que tenga establecido para el efecto, así como la Tarjeta de Débito o comprobante para anotar los depósitos y retiros de fondos, así como los intereses, créditos, débitos, etc., el titular no podrá realizar apuntes o anotaciones en la libreta, comprobante o mecanismo de registro, ya que éstos, sin indicios de alteración, son prueba plena de las transacciones realizadas por el CLIENTE en el BANCO. Lo mismo aplicará para el caso de uso de Tarjeta de Débito.

ARTÍCULO 12.- Cuando exista una cuenta a nombre de dos o más personas, los pagos realizados por el BANCO a cualquiera de ellas siguiendo sus instrucciones, constituirán un descargo pleno para el BANCO frente a los otros titulares.

ARTÍCULO 13.- Este Instructivo está a disposición de los CUENTA AHORRISTAS a través de la página web Institucional del BANCO, y forma parte integrante en calidad de anexo al Contrato de Apertura de Cuenta de Ahorros Bancaria, y constituirá aceptación de las condiciones establecidas en el Contrato celebrado entre el BANCO y el CLIENTE.

ARTÍCULO 14.- En los casos no previstos por este Instructivo se aplicarán las disposiciones de normativa legal vigente aplicable. De igual manera el presente Instructivo podrá ser reformado en cualquier tiempo por el BANCO por incompatibilidades con la normativa legal y reglamentaria vigentes, en cuyo caso, tales modificaciones serán comunicadas oportunamente al CLIENTE, en los medios previstos.

DEL USO Y MANEJO DE LA TARJETA MAGNÉTICA O INTELIGENTE (DÉBITO):

ARTÍCULO 1.- Para la utilización de los servicios a través de canales tecnológicos, el BANCO entrega a solicitud del CLIENTE, una tarjeta magnética o una tarjeta inteligente (con microchip), o la tarjeta que el BANCO determine según los avances de la tecnología, la misma que permite el acceso y uso de algunos de los canales tecnológicos descritos en el Contrato de Servicios Electrónicos, la cual requiere de una clave que permitirá el acceso a estos canales; la tarjeta y la clave quedan bajo custodia y responsabilidad del CLIENTE, y deben ser utilizados únicamente para acceder a los sistemas o canales que le permitan operar estos servicios.

ARTÍCULO 2.- A solicitud del CLIENTE, el BANCO podrá emitir tarjetas adicionales que podrán ser utilizadas por las personas autorizadas por el CLIENTE, y que se utilizarán contra todas las cuentas así como los servicios a través de canales ofertados por PRODUBANCO, en las cuales el CLIENTE tenga la calidad de titular. El uso de esta tarjeta adicional está sujeto a los mismos términos y condiciones contemplados en el Contrato respectivo, con las restricciones que el titular instruya y que el BANCO considere factibles. La tarjeta es de propiedad del BANCO

y su emisión, funcionamiento y entrega es potestativa de éste, así como los canales o medios de acceso a ciertos servicios que oferta el BANCO con ocasión del presente Contrato. En consecuencia el BANCO tiene facultad para retirar al CLIENTE la(s) tarjeta(s) en cualquier momento, e impedirle el uso futuro tanto de la tarjeta como de su clave. De así solicitarlo expresamente el CLIENTE, el BANCO podrá proporcionarle acceso a los servicios objeto de este Contrato, únicamente con la clave y sin necesidad de la emisión de la tarjeta, sin embargo de lo cual el BANCO queda facultado para, en cualquier momento, impedir al CLIENTE el uso de esta clave.

El CLIENTE acepta expresa e irrevocablemente los sistemas de seguridad adicionales que PRODUBANCO implemente, sea en la actualidad o a futuro, mediante claves adicionales, tarjeta de coordenadas, token's, dispositivos externos, software, entre otros, o los que PRODUBANCO determine que son necesarios para la prestación de sus servicios a través de canales tecnológicos.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS:

ARTÍCULO 1.- En caso de que el CLIENTE no esté de acuerdo con lo determinado en las cláusulas del Contrato de Apertura de Cuenta de Ahorros Bancaria, podrá presentar sus observaciones o inconformidades previo a la suscripción de dicho instrumento. Si no llegare a formular reclamo alguno una vez aceptadas las condiciones de Contrato, se entenderá su absoluta conformidad. De igual manera el CLIENTE declara que se ha informado del Servicio de Atención al Cliente que mantiene el BANCO a nivel nacional, a través del cual puede presentar sus reclamos, si los hubiera.

VIGENCIA DEL INSTRUCTIVO:

El presente Instructivo se mantiene vigente.